

Dossier: 1º Encuentro Nacional sobre Situación de Calle

Proyecto de Ley Nacional

NOTA: Este mismo proyecto de Ley Nacional fue presentado en 2014 en el Senado y cursó trámite hasta finales de 2015 cuando perdió estado parlamentario.

PROYECTO DE LEY

Expediente 6140-D-2016

Sumario: PROTECCION Y GARANTIA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACION DE CALLE. REGIMEN.

Fecha: 12/09/2016

PROTECCION Y GARANTIA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACION DE CALLE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger, garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Con fundamento en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ningún modo podrán limitar o restringir los derechos consagrados en ésta.

Artículo 3º.- Programas. El Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de la presente ley, por medio de la Autoridad de Aplicación que determine, elaborará e implementará de manera articulada con otros organismos nacionales, las autoridades de aplicación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los programas de política pública de alcance nacional enunciados en el capítulo IV.

Artículo 4º.- Definiciones. A los fines de la presente ley:

1. Personas en situación de calle son las personas solas o los grupos familiares, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, que habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio-asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

2. Personas en riesgo a la situación de calle son las personas solas o los grupos familiares, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso.

b) Que estén próximos a notificarse o notificados de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda.

c) Que habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 5º.- La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional. Los derechos y garantías enunciados en este capítulo son complementarios de aquellos, y su reconocimiento expreso tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones de su ejercicio.

Artículo 6º.- Derecho a la dignidad personal e integridad física. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. El Estado debe realizar acciones positivas tendientes a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad.

Artículo 7º.- Derecho a la identidad personal. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad. El Estado debe realizar acciones positivas para la tramitación gratuita de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad personal: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, pasaporte y las claves únicas de inscripción laboral y tributaria, para el ejercicio efectivo todos los derechos y obligaciones, públicos o privados, reconocidos en la Constitución Nacional.

Artículo 8º.- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. El Estado debe abstenerse de cualquier acción coercitiva dirigida a impedir o hacer cesar dicho acceso y uso.

Artículo 9º.- Derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a: 1. Los servicios socio-asistenciales y de salud prestados por instituciones públicas o privadas con convenio con el Estado. 2. Los servicios de apoyo para el acceso a un trabajo digno, ya sea en relación de dependencia o de manera autónoma, en forma personal o asociada.

Artículo 10.- Derecho al acceso a una vivienda digna. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, de carácter

federal, inclusivas e integrales, y los planes para la construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la presente ley.

CAPÍTULO III. DEBERES DEL ESTADO

Artículo 11.- El Estado debe garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle:

1. La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población.
2. El desarrollo y la promoción de acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.
3. La orientación de las políticas públicas tanto hacia la promoción de la igualdad y la integración social, con respeto de la diversidad humana, como a la formación y el fortalecimiento.
4. La planificación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, acceso a la justicia, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos que tengan competencias en la materia.
5. La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Esto implica la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y la creación de una Referencia Administrativa Postal, mediante el otorgamiento de una casilla de correo en la sucursal del Correo Argentino más próxima al lugar donde habiten.
6. La acción conjunta, democrática y participativa en la planificación, implementación y evaluación continua de las políticas públicas con organizaciones sociales integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y con profesionales que tengan conocimiento sobre la problemática.
7. El acceso prioritario a los programas y tratamientos para los consumos problemáticos, la salud mental y las discapacidades, de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio.
8. La promoción de su organización política y su participación en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los comprenden.
9. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil, veraz y oportuna relativa a los derechos y garantías y programas de política pública, de modo que les llegue efectivamente.
10. La creación de una red nacional de centros de integración social, de atención permanente y continua, que presten servicios socio-asistenciales básicos de alojamiento alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios, entre otros) a las modalidades enunciadas.
11. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación períodos prolongados de práctica en organizaciones sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población.

12. La realización de un relevamiento anual, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

13. Todos los programas existentes en la materia deben ser mantenidos o integrados a los programas que se resulten de la aplicación de esta ley. En ningún caso puede disminuirse o eliminarse el alcance de los programas existentes o de los que vayan a crearse. 14. La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública o programas dirigidos a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

CAPÍTULO IV.- PROGRAMAS DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 12.- Relevamiento. La Autoridad de Aplicación, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente ley y luego anualmente, organizará y realizará un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, en forma coordinada y conjunta con otros organismos nacionales y locales competentes en la materia. El relevamiento tendrá por objeto obtener la información necesaria que permita la realización de un diagnóstico para la implementación de las políticas públicas de alcance nacional para este sector de la población, considerando sus diferentes subgrupos. En el diseño y la realización del relevamiento deben participar especialistas en esta problemática y organizaciones sociales, preferentemente aquellas integradas por personas en situación de calle o personas en riesgo a la situación de calle.

Artículo 13.- Documentación. La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes, en el marco del primer relevamiento y luego en forma permanente, organizará un sistema administrativo para el otorgamiento gratuito de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad en el ejercicio de derechos públicos y privados.

Artículo 14.- Referencia Administrativa Postal. La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes, en el marco del relevamiento y luego en forma permanente, otorgará a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle una Referencia Administrativa Postal, que consistirá en una casilla de correo gratuita abierta en la sucursal del Correo Argentino de su elección, a fin de que puedan recibir correspondencia y así tener un mejor acceso a los servicios socio-asistenciales o administrativos de toda clase.

Artículo 15.- Centros de Integración Social. La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes creará una red nacional de Centros de Integración Social, con las siguientes características:

1.- Estarán dedicados a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares. En el caso de grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica para el cumplimiento de sus derechos.

2.- Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro horas por día, todos los días del año

3.- Promoverán la integración social respetando las características propias de las personas y de los grupos familiares, articulando acciones con instituciones públicas y organizaciones sociales dedicadas a esta problemática.

4.- Proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios.

5.- Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan:

- a) realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios;
- b) definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención;
- c) evaluar conjuntamente los resultados de las acciones en el corto, mediano y largo plazo.

6.- Serán administrados por trabajadores idóneos en la problemática de situación de calle, en articulación con organizaciones sociales dedicadas a la problemática y con la participación de las personas en situación de calle. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios u otros) a las modalidades enunciadas.

Artículo 16.- Sistema Nacional de Atención Telefónica. Se creará un sistema de atención telefónica, de alcance nacional y de carácter gratuito y servicio permanente, organizado por la Autoridad de Aplicación en forma coordinada y conjunta con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, para la intervención inmediata de los organismos competentes en la atención de las situaciones comprendidas en esta ley.

Artículo 17.- Sistema Nacional de Atención Móvil. Se creará un sistema de móviles, de alcance nacional y servicio permanente, organizado por la Autoridad de Aplicación en forma coordinada y conjunta con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, en articulación con el servicio de atención telefónica, para la intervención inmediata y personal en las situaciones comprendidas en esta ley.

Artículo 18.- Informe anual. La Autoridad de Aplicación publicará un informe anual que permita una evaluación de las políticas públicas, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 19.- Presupuesto. El Presupuesto General para la Administración Nacional tendrá una partida anual específica para la elaboración y desarrollo de los programas previstos por la presente ley.

Artículo 20.- Comuníquese el Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle constituye un problema social que se da principalmente, pero no de forma exclusiva, en las grandes ciudades. Estas situaciones, asociadas en lo inmediato con la falta de vivienda, responden a múltiples causas y presentan diferentes realidades: económicas, laborales, migratorias, vinculares, familiares, de salud, institucionales, entre otras. La vulnerabilidad social extrema de este sector de la población y la heterogeneidad de sus componentes - familias, varones y mujeres solas, mujeres con hijos, niños, niñas y adolescentes, ancianos, etc.-, requiere de políticas públicas específicas que permitan primero satisfacer las necesidades más inmediatas para alcanzar a largo plazo la real superación del problema.

Las políticas públicas de nuestro país frente a esta problemática son aún incipientes, y actualmente se caracterizan por la ausencia de un sistema de alcance nacional que reconozca e integre a las personas que atraviesan estas situaciones como sujetos de derechos. Durante la década de 1990, el modelo económico neoliberal significó el avance de la lógica del mercado en todos los ámbitos de la sociedad, el retroceso de los derechos políticos y sociales y la indiferencia hacia lo público: se trató de un modelo que promovía el consumo individual mientras el Estado se reducía, recortando la inversión y privatizando los servicios públicos. Con la crisis de fines de 2001

quedaron en evidencia las consecuencias más graves de este modelo: los índices de pobreza - y de la cantidad de personas en situación de calle - superaron todos los niveles históricos, debido al impacto del desempleo masivo y el desmantelamiento de la estructura productiva y de servicios del Estado. Así, amplios sectores de la sociedad se lanzaron a las calles para reclamar por sus derechos y, por medio de manifestaciones y diversas acciones colectivas, se recuperó el espacio público con toda su significación.

Las situaciones de extrema vulnerabilidad social persisten hasta la actualidad sin perjuicios de ciertas políticas sociales que se llevaron adelante, entre ellas la situación de calle.

En la actualidad, Argentina no cuenta con una medida censal ni de relevamiento de datos públicos específica de alcance nacional o local que permita dar cuenta de la magnitud del problema de la situación de calle y el riesgo a la situación de calle. Es posible tener un acercamiento por informes de los medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil, relativos a algunos de los centros urbanos más importantes del país.

Así, puede mencionarse por ejemplo que en la Ciudad de Buenos Aires la organización social Médicos del Mundo, en su informe 2011- 2012, señaló que la población en ambas situaciones alcanza las 16.353 personas (1.100 más que en 2010) de los cuales el 80% sufre de problemas de acceso a los servicios públicos de salud porteños. En la ciudad de Córdoba, un relevamiento de la Defensoría del Pueblo provincial detectó 391 personas en la calle en 2012, cuando en 2011 había 351 viviendo en plazas, bajo los puentes o en galerías céntricas. Asimismo, de las 148 personas entrevistadas, el 68% había quedado en la calle en los últimos cinco años. En la ciudad de Rosario en el año 2011, según el Programa de Asistencia e Intervención Directa, 120 personas, mayores de 18 años, vivían en la calle. En Mar del Plata, según datos del relevamiento efectuado por la Subsecretaría de Políticas Sociales en mayo de 2012 se entrevistaron 91 personas que vivían en la calle. A partir de lo señalado, cabe concluir que en nuestro país son miles las personas que viven en la calle y, según denuncias de organizaciones sociales, como Proyecto 7 -Gente en situación de calle-, sólo en la Ciudad de Buenos Aires, más de un centenar muere cada año por causas vinculadas a la situación de calle.

En consecuencia, es necesario que la agenda social y las políticas de ampliación de ciudadanía prioricen la transformación de estas situaciones de extrema vulnerabilidad, principalmente mediante el reconocimiento de dichas personas como sujetos de derechos.

Este reconocimiento significa visibilizar y hacer operativos derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos que la integran, en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inciso 22. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen los mismos derechos que el resto de la población, pero las condiciones en que viven restringen seriamente su ejercicio regular. El acceso a los bienes y servicios que significa el ejercicio efectivo de los derechos sólo se logrará con acciones positivas de parte del Estado que superen perspectivas paternalistas, asistencialistas o incluso autoritarias.

Desde esta concepción, al momento de elaborar e implementar políticas públicas se debe contemplar la especificidad de la problemática. En primer lugar, es preciso entender que el espacio público de las ciudades cobra otro sentido para las personas en situación de calle, en tanto que es el lugar donde desarrollan su experiencia vital. Sin embargo, es importante tener siempre presente que esto no responde a elecciones personales, sino que la vida en las calles es el resultado de una situación forzada por la ausencia de políticas públicas preventivas. Luego, para lograr la recuperación tanto física como psíquica de las personas es necesaria la creación e implementación de dispositivos y espacios dedicados a objetivos a largo plazo, tales como: el fortalecimiento personal, la incorporación social al empleo, al alojamiento y el desarrollo de las relaciones sociales.

Asimismo, el Estado debe trabajar en la prevención de la situación de calle, atendiendo a las personas y grupos familiares en riesgo. El diseño y desarrollo de las políticas públicas debe ser integral y con la participación voluntaria y activa de las personas concernidas, principalmente colectiva, a través de sus propias organizaciones.

Al Congreso Nacional le corresponde legislar sobre el reconocimiento de estos derechos y la determinación de las bases de las políticas públicas de alcance nacional, en cumplimiento de los derechos consagrados por los tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional y en virtud del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, lo faculta expresamente para proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social.

Para la formulación del presente proyecto de ley, en cuanto al enunciado de los derechos de las personas, las obligaciones del Estado y la determinación de las bases de los programas nacionales para la integración social, se han tomado en cuenta como antecedentes normativos de nuestro país la ley 3.706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sancionada en 2010 y reglamentada en 2013), la ley 13.956 de la provincia de Buenos Aires (sancionada en 2009 y reglamentada en 2011) y el proyecto de ley 0241-D-2012 de la Diputada nacional Liliana Parada, que no tuvo tratamiento.

Se ha prestado atención preferente al documento "Política nacional para la inclusión social de la población en situación de calle" del Gobierno Federal de Brasil, publicado en el año 2008, elaboración de un grupo de trabajo interministerial con la participación de representantes de la población en situación de calle y a la ley 130 de Puerto Rico, de 2007 que crea "Concilio Multisectorial de Apoyo a la Población sin Hogar", reconoce los derechos de esta población y establece la política pública a cargo del Estado. Han sido examinados también los contenidos de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, del Foro Mundial Urbano Barcelona - Quito de Octubre 2004, que establece el Derecho a la Ciudad, conjunto de derechos en que se basa el ejercicio pleno de la ciudadanía y que define a la ciudad como ámbito para realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y, en el mismo sentido, la publicación de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del año 20115 .

Y se consideraron las experiencias de los censos, relevamientos y enunciación de políticas públicas de Brasil, Chile, Venezuela y de las ciudades de México DF y Montevideo. El proyecto de ley que presentamos, en el primer capítulo, enuncia su objeto: la protección, garantía integral y operatividad de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Se establece expresamente que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria en todo nacional, mientras que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden sancionar en su propio ámbito las normas correspondientes, sin que limiten o restrinjan los derechos que aquí se reconocen. Con el objeto de desarrollar una política pública integral, coherente y de alcance nacional, se encomienda al Poder Ejecutivo que de manera articulada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elabore e implemente los programas enunciados en el capítulo IV.

A tales efectos, en dicho capítulo se prevé que el Presupuesto Nacional tenga una partida presupuestaria específica. Este capítulo termina con la definición de los sujetos de la ley, siguiendo en lo fundamental los términos utilizados en la ley 3.706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en diversos trabajos de investigación y en los programas de políticas públicas sobre esta materia. Así, se entiende por personas en situación de calle a las personas solas o los grupos familiares que están en la calle como aquellos que utilizan la red de alojamientos nocturnos públicos o privados (paradores, hogares, alberges, entre otras). Mientras que en riesgo de situación de calle están aquellas personas o grupos familiares que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar

por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso; que estén próximos a notificarse o notificados de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda o que habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica.

De este modo, se consideran problemas habitacionales que, si no son tratados oportunamente, acrecentarán el problema de la situación de calle a corto plazo. En el segundo capítulo se enuncian los derechos y garantías de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. La situación de calle es considerada la forma más extrema y más visible de vulnerabilidad social: las personas en esta situación son ignoradas o son el último eslabón en la cadena de asistencia y se ven gravemente restringidos en sus derechos fundamentales cuyo ejercicio debe ser restituido por la acción del Estado.

Por lo tanto, desde una perspectiva multidimensional del problema, se reconocen derechos y garantías fundamentales como la dignidad e identidad personal, el uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos; el acceso pleno a los servicios socio-asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo y a una vivienda digna. En el tercer capítulo se enumeran los deberes del Estado respecto de este sector de la población: para garantizar el respeto, la protección y la promoción de sus derechos fundamentales, debe procurarse la restitución de su ejercicio y la igualdad de condiciones para el acceso a bienes públicos como la educación, salud, trabajo, vivienda, ocio y seguridad. En este sentido, el Estado debe realizar acciones positivas tendientes a la remoción de los obstáculos que impiden el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

Así para el cumplimiento de estas obligaciones, hacia el logro de los objetivos enunciados, en el capítulo cuarto se enumeran las bases de una serie de programas nacionales, destacándose como prioritarios la realización de relevamientos de alcance nacional que den información cierta para la elaboración y evaluación de las políticas específicas, la constitución de una referencia administrativa postal, procedimientos para facilitar la documentación personal y, de fundamental importancia, la creación de centros de integración social y la puesta en marcha de un sistema de atención telefónica y mediante móviles para el abordaje inmediato de estas situaciones.

Estos programas federales serán articulados entre la Nación y las autoridades locales para encarar de forma integral en todo el territorio nacional aspectos de la problemática como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la justicia y a la vivienda, para la recuperación de los proyectos de vida de las personas que están en estas situaciones.

El ejercicio efectivo de los derechos será en definitiva lo que determine la integración social.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Ley Provincia de Buenos Aires

LEY 13956, 23/12/2008

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: Créase el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Serán consideradas personas en situación de calle, aquéllas que carecen de residencia, pernando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y, en situación de exclusión social.

ARTICULO 3°: Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo, en situación de calle logrando su reinserción social.

ARTICULO 4°: Serán funciones del presente programa:

- a) Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- b) Detectar casos de adicciones.
- c) Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- d) Realizar tratamientos de nutrición.
- e) Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- g) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°: A los fines de la presente Ley, se establecerá un grupo interdepartamental e interdisciplinario, bajo la dirección de la Autoridad de Aplicación, con el fin de definir políticas de vivienda, de seguridad social, de salud, de empleo y de educación, que afecten a las personas que viven en la calle.

ARTICULO 7°: Créase una cuenta especial abierta a recibir donaciones en general que serán destinadas exclusivamente al financiamiento de dicho programa.

ARTICULO 8°: Créase el servicio social de atención telefónica, que se desarrollará a través de la puesta en función de una línea entrante gratuita (0-800) que ofrecerá:

- a) Recepción y resolución de demandas de atención de personas en situación de calle, riesgo social y/o derechos vulnerados.
- b) Atención personalizada ante emergencias sociales y/o situación de crisis fuera de los horarios normales de atención de los servicios sociales.
- c) Información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios sociales existentes.
- d) Derivación de la demanda pertinente al servicio móvil de atención social de acuerdo al centro logístico competente.
- e) Derivación planificada de la demanda a los servicios especializados.

ARTICULO 9°: El servicio social de atención telefónica contiene como metodología de intervención el siguiente procedimiento:

- a) El servicio funcionará veinticuatro (24) horas, los siete días de la semana, en turnos rotativos de seis (6) horas.
- b) Cada turno contará con diez (10) operadores telefónicos, preferentemente personas con capacidades diferentes, y cinco (5) profesionales del área social.
- c) Cada demanda será registrada en una base de datos.
- d) La consigna que regirá el funcionamiento del servicio será “toda demanda debe tener una respuesta”
- e) Toda derivación al móvil y/o a servicios especializados debe ser aprobada por los profesionales.

ARTICULO 10: Entiéndase el servicio creado por el artículo noveno como complementario y no excluyente de otros servicios existentes o a crearse, por lo cual los operadores telefónicos, en los

casos que corresponda, deberán orientar las demandas hacia él o los servicios que resulten adecuados a tenor de las características especiales de las mismas. Además deberá contar con una Guía de Servicios Sociales e instrumentos similares para otros servicios existentes y tendrán conexión directa con otros servicios de emergencia.

ARTICULO 11: Créase el servicio móvil de atención social, destinado a brindar una respuesta inmediata a las personas en situación de calle, a través de la instalación de centros logísticos de unidades móviles equipadas con profesionales, operadores sociales y provistos de elementos de primera necesidad que permitirá:

- a) Mejorar la capacidad de detección y diagnóstico de las poblaciones en situación de calle y/o riesgo social.
- b) Llevar asistencia alimenticia, vestimenta, abrigo y contención profesional a personas en situación de calle y/o abandono.
- c) Intervenir en situaciones de emergencia habitacional.
- d) Brindar asistencia sanitaria a las personas sin techo.
- e) Derivar y, en los casos en que sea necesario, trasladar a las personas atendidas a los servicios de salud pertinentes
- f) Colaborar en la atención de personas y/o familias afectadas por grandes emergencias sociales.
- g) Realizar acciones de detección y diagnóstico.

ARTICULO 12: Cada centro logístico de unidades móviles de atención social funcionará las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo, en tres turnos de ocho (8) horas y contará con:

- a) Una central de recepción telefónica
- b) Cinco unidades móviles correctamente equipadas

ARTICULO 13: El Centro logístico de unidades móviles de atención social recibirá el parte del Servicio de Atención Telefónica y derivará la demanda a la unidad móvil de atención social que corresponda.

ARTICULO 14: Los asientos, radio de competencia y cantidad de centros logísticos de unidades móviles de atención social, será determinado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 15: Autorízase, a la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios que adhieran a la presente Ley

ARTICULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 13.956 - CREACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACION DE CALLE

DECRETO 341/2011

LA PLATA, 15 de Abril de 2011
Boletín Oficial, 5 de Mayo de 2011

Sumario

decreto reglamentario, programa de asistencia integral para personas en situación de calle, emergencias sociales, asistencia social, asistencia médica, pobreza, Bienestar social, Derecho administrativo, Salud pública

Se aprueba la reglamentación de la ley 13.956 que crea el programa de asistencia integral para personas en situación de calle.

Visto

el expediente N° 2100-37700-09 por el cual se propicia la reglamentación de la Ley N° 13.956, y

Considerando

Que corresponde determinar la autoridad de aplicación y el ámbito de implementación del "Programa de Asistencia Integral para Personas en situación de calle";

Que asimismo, deviene necesario reglamentar la aplicación de algunos artículos de la Ley enunciada;

Que habiendo tomado intervención y expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuesto y la Secretaría General de la Gobernación, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 2, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Determinar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.956 al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.956 y el Proyecto de Convenio de Colaboración Mutua entre el Ministerio de Desarrollo Social y las Municipalidades, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Economía adecuará las partidas presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la ejecución del "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle".

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social y Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido archivar.

Firmantes

ALVAREZ DE OLIVERA-Scioli-Arlía

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY N° 13.956

ARTÍCULO 1°. El "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle", se desarrollara a través de la Unidad Ejecutora del Programa dependiente de la Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que lo implementará por sí o a través de convenios a celebrarse con entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá, prioritariamente, como personas en situación de calle a aquéllas que reuniendo las características enunciadas en el artículo 2° de la Ley N° 13.956, pernecten a la

intemperie, en espacios públicos o de acceso público, y que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad social, sin trabajo ni ingresos, ni grupo familiar continente.

ARTÍCULO 3°. Para alcanzar los objetivos del Programa la autoridad de aplicación articulará las acciones en una mesa de trabajo juntamente con los Ministerios de Salud, Trabajo, Infraestructura, Dirección General de Escuelas, Instituto de la Vivienda y las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Esta mesa de trabajo tendrá como función determinar las políticas necesarias en materia de vivienda, salud, educación, trabajo e inclusión para superar la situación transitoria del individuo beneficiario.

ARTÍCULO 4°. Sin Reglamentación

ARTÍCULO 5°. Sin Reglamentación.

ARTÍCULO 6°. La Unidad Ejecutora del Programa contará con los siguientes profesionales, en la cantidad que resultare necesaria según las zonas:

Asistentes Sociales o Licenciados en Trabajo Social.

Médicos.

Abogados.

También se asignará personal administrativo capacitado en la atención de la problemática y su respuesta.

Operadores para el servicio social de atención telefónica, con las características indicadas en la Ley en reglamento, en número suficiente para cubrir el servicio de siete días durante veinticuatro horas.

Operadores telefónicos para los centros logísticos centralizados de unidades móviles de atención social.

Centros Logísticos.

Unidades móviles de atención provista con equipamiento adecuado y prestadores de asistencia.

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación procederá a la apertura de una cuenta bajo el nombre "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle" en el Banco Provincia donde ingresarán las donaciones destinadas a financiar el programa.

ARTÍCULO 8°. El servicio social de atención telefónica dependerá de la Unidad Ejecutora, y contará con una línea

telefónica entrante gratuita 0800 con las características detalladas en el artículo 9° de la Ley en reglamento.

ARTÍCULO 9°.

a) sin reglamentar.

b) Los operadores y las especialidades de los profesionales se adaptarán a las necesidades de la prestación integral y eficaz del servicio.

c) Los operadores registrarán en una base de datos todas las llamadas entrantes para la intervención del servicio, así como la respuesta o su derivación.

d) sin reglamentar.

e) sin reglamentar.

ARTÍCULO 10. Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 11. Sin Reglamentar

ARTÍCULO 12. Instalar, en una primera etapa, dos centros logísticos centralizados de unidades móviles de atención social, que se ubicarán en la región sur y norte de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, podrán instalarse Centros Logísticos en las Municipalidades que adhieran a la Ley, a cuyo efecto celebrarán el convenio con el Ministerio de Desarrollo Social cuyo modelo se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 13. El centro logístico centralizado deberá dar intervención, cuando correspondiere a

los centros logísticos municipales existentes, cuando las personas en situación de calle se encuentren en el radio de ellos.

ARTÍCULO 14. Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 15. Sin Reglamentar.

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por Baldomero Álvarez de Olivera, con domicilio en la calle 55 N° 570 de la Ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", y la Municipalidad de representada en este acto por su Intendente Municipal, con domicilio en, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan celebrar el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación del "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle", cuyo objetivo central es el de prever mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida que llevan las personas en situación de indigencia;

El Ministerio desarrollará el programa dentro del ámbito territorial de sus regiones a través de la Unidad Ejecutora del Programa, que depende de la Subsecretaría de Políticas Sociales, quien fomentará la participación de los Municipios para asumir el compromiso de dar cumplimiento a la Ley N° 13.956, y realizar las acciones que el Ministerio les direccione, tendientes a disminuir los índices de indigencia, bregando también por la sanidad física e intelectual de las personas que resulten beneficiarias;

El Municipio deconcientizado de la necesidad de promover el bienestar de los excluidos del sistema social, se incorpora a la implementación, desarrollo y ejecución operativa de "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle", asumiendo las responsabilidades y comprometiéndose a dar cumplimiento con los requisitos del Programa.

Por ello, ambos, en la necesidad de aunar esfuerzos para superar las barreras de exclusión social acuerdan, celebrar el presente convenio de colaboración mutua:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá dar solución a la emergencia de personas en situación de calle, en los términos de la Ley N° 13.956. Se considera método de solución la asignación de subsidios para el pago de hotelería o pensión, alojamiento en paradores de tránsito, asignación de vivienda social.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" constituirá un centro logístico de unidades móviles, debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 11, 12 y 13 de la Ley N° 13.956, integrando la red de centros logísticos de la unidad ejecutora del programa.

TERCERA: "EL MINISTERIO" podrá otorgar subsidios a "LA MUNICIPALIDAD" de acuerdo al índice de asistencias realizadas dentro de su ámbito territorial.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá llevar las fichas censales de las personas asistidas, y comunicar la intervención a la Unidad Ejecutora del Programa, quien determinará las acciones a adoptar de acuerdo a las circunstancias particulares del asistido.

QUINTA: Cuando "LA MUNICIPALIDAD" disponga de paradores de tránsito, deberá asegurarse:

- a) Mantenimiento de vínculos familiares en el caso de madres con hijos menores;
- b) Diferencias de género;
- c) Reglamento de convivencia aceptado por los asistidos.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá coordinar con la unidad ejecutora del programa las intervenciones que correspondan a los servicios zonales de promoción y protección de los

derechos del niño, a los centros de prevención y atención a las adicciones y en caso de corresponder, a los Centros de Atención por Violencia Familiar.

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de contralor del cumplimiento de los objetivos del Programa y de las acciones realizadas por el centro logístico municipal, quien deberá aceptar las indicaciones que en tal sentido le realice.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por las instancias administrativas correspondientes de cada una de las partes, y persistirá mientras alguna de ellas no manifestare su intención en contrario. A tal efecto las notificaciones fehacientes de dicha circunstancia deberán realizarse con una antelación mínima de noventa (90) días.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los expresados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, a los.....días dede 2010.-

Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

PROTECCIÓN Y GARANTÍA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE

TITULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 2º.- Definición.

1. A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno.
2. A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:
 1. Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.

2. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.
3. Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3º.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II DEBERES DEL ESTADO

Artículo 4º.- Es deber del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar:

1. La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
2. La remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.
3. La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado;
4. Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
5. La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
6. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle;
7. El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones;
8. La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
9. La participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continúa de la política pública.
10. La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
11. La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del

diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

12. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

TITULO III

DEL DERECHO A LA CIUDAD Y AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5º.- *El derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales.*

TITULO IV

CAPÍTULO I: DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Artículo 6º.- Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria

Artículo 7º.- Todos y cada uno de los servicios socioasistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día.

Artículo 8º.- La articulación de los servicios y de sus funciones tanto en la centralización, coordinación y derivación así como en la red socioasistencial de alojamiento nocturno y de la asistencia económica, tienen como objetivo la superación de la situación definida en el Art. 2º de la presente Ley.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo implementará la Referencia Administrativa Postal (RAP) para proveer mayor accesibilidad a los recursos socioasistenciales y administrativos y para cumplimentar los requisitos laborales.

Artículo 10.- La Referencia Administrativa Postal se operativizará a través del otorgamiento de una casilla de correo postal gratuita para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

OSCAR MOSCARIELLO

CARLOS PÉREZ

LEY N° 3.706

Sanción: 13/12/2010

Vetada Parcialmente : [Decreto N° 042/011](#) del 13/01/2011 (**Artículo 5º**)

Publicación: BOCBA N° 3600 del 07/02/2011

Aceptación Veto Parcial: [Resolución N° 066/011](#) del 12/05/2011

Publicación: BOCBA N° 3680 del 08/06/2011
Reglamentación: [Decreto N° 310/013](#) del 25/07/2013
Publicación: BOCBA N° 4207 del 02/08/2013

DECRETO N° 310/013

BOCBA N° 4207 del 02/08/2013

Buenos Aires, 25 de julio de 2013

VISTO:

La Ley N° 3706, la Ley N° 4.013 y el Expediente N° 2360325/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3706, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 13 de noviembre de 2010, tiene por objeto proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

Que la Ley mencionada se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de igual jerarquía y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido, el artículo 17 de de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos así como asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades; en similar sentido, el artículo 18 de la Ley fundamental local establece que la Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio;

Que en tal orden de ideas, el artículo 23 de la Ley N° 4.013 de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevé, dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Social, la de diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía;

Que para asegurar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 3706 se estima conveniente designar al Ministerio de Desarrollo Social autoridad de aplicación de la norma precitada, pudiendo dictar las normas complementarias que fueran necesarias para su mejor aplicación, así como establecer protocolos técnicos-operativos, adaptar los dispositivos, actividades y programas existentes en el ámbito de su jurisdicción a las nuevas exigencias establecidas en la Ley que se reglamenta así como crear y promover aquellos que resulten menester con idéntico objetivo;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, conforme la legislación vigente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3.706, la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.706 y dicta las normas complementarias, operativas y aclaratorias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y la reglamentación que por este Decreto se aprueba.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministro de Desarrollo Social y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase a los Ministerios de Salud, de Educación y Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Stanley - Rodríguez Larreta**

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.706

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Las jurisdicciones, dependencias y órganos autárquicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de sus competencias específicas colaboran con la autoridad de aplicación en el objeto de cumplir con los deberes establecidos por la Ley N° 3.706.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación efectúa un relevamiento anual de personas en situación de calle.

A esos efectos debe determinar las pautas de procedimiento aplicables para su implementación.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- La Referencia Administrativa Postal (RAP) será implementada por la autoridad de aplicación a través de la celebración de un convenio con un prestador postal debidamente autorizado para que ponga a disposición sus servicios y sistemas de administración.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación otorga una casilla de correo postal gratuita a todas aquellas personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que acrediten así su condición, previa encuesta social y de conformidad con las condiciones y requisitos que se establezca a esos efectos.

Entiéndase por casilla de correo postal gratuita, cualquiera sea su denominación, a una casilla cerrada y debidamente identificada de acceso exclusivo para el beneficiario, cuya ubicación física es en un local de un prestador postal y constituye domicilio postal al único efecto de recibir envíos postales y telegráficos con miras a facilitar trámites administrativos y promover la inclusión laboral. La Autoridad de Aplicación establece un protocolo de procedimiento que fije los requisitos para acceder a la Referencia Administrativa Postal y determine su dinámica de funcionamiento.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Proyecto de Ley Salta

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE

TITULO I - DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

Proteger integralmente y hacer efectivos los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 2º.- Definición.

A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a todas las personas o grupo familiar, sin distinción de edad, género u origen que habiten en la calle o espacios abiertos de la Provincia de Salta en forma transitoria o permanente.

A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a las personas o grupo familiar, sin distinción de edad, género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:

Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.

Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo o de exclusión de hogar, o con contratos de locación vencidos y no renovados.

Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3º.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Salta.

TÍTULO II - DEBERES DEL ESTADO

Artículo 4º.- Es deber del Estado Provincial garantizar:

La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

La remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado;

Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;

La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;

La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle;

El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las

particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones;

La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

La participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación continua de la política pública. El Estado debe fomentar convenios con empresas, organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley debiendo fomentar la participación ciudadana

La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

TITULO III - DEL DERECHO A LA CIUDAD Y AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5º.- El derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales.

TITULO IV - CAPÍTULO I: DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Artículo 6º.- Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno y gratuito a los servicios públicos y socioasistenciales y exenciones impositivas que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen, étnia, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria. Serán pasibles de ayuda hasta conseguir empleo y cobrar sus primeros tres sueldos.

Artículo 7º.- Todos y cada uno de los servicios socio-asistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo debe implementar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios a las personas en situación de calle y brindarles asistencia económica adecuada a fin de garantizarles su subsistencia y techo, esto último a través de la celebración de contratos de comodato o de locación. A fin de facilitar la celebración de contratos de locación el Poder Ejecutivo se constituirá como garante de tales contratos. La asistencia económica para subsistencia y techo prevista en el presente artículo será operativa hasta tanto se garantice el acceso del beneficiario a una vivienda social a través de los programas previstos al efecto, que garanticen el derecho a la familia y que la misma pueda mantenerse unida.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo debe implementar programas específicos para las personas que se encuentran en situación de calle y en riesgo a la situación de calle a fin de garantizarles el acceso a una vivienda social. El estado implementará un registro de locadores. Los que serán pasibles de exenciones a tasas e impuestos inmobiliarios y otro beneficios que determinarán la reglamentación

Artículo 10°.- La articulación de los servicios asistenciales y de sus funciones tienen como objetivo la superación de la situación definida en el Art. 2° de la presente Ley.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo implementará la Referencia Administrativa Postal (RAP) para proveer mayor accesibilidad a los recursos socioasistenciales y administrativos y para cumplimentar los requisitos laborales.

Artículo 12.- La Referencia Administrativa Postal se hará operativa a través del otorgamiento de una casilla de correo postal gratuita para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 13.- Las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle serán pasibles de créditos con baja tasa de interés para emprendedores y otras figuras de la economía social a fin de garantizar la autonomía laboral y un ingreso familiar.

Artículo 14.- En cuanto al derecho laboral, las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle tendrán prioridad en acceso al empleo en la Administración pública o bien a través de convenios con entidades privadas que firmara la misma, a fin de garantizar la autonomía familiar a través del ingreso al sistema económica.

Artículo 15.- Las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle tendrán acceso a un terreno y serán pasibles de créditos para la construcción y ayuda para la remodelación cuando fuera pertinente.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad garantizar a las personas en situación de calle y a las personas que se encuentran en riesgo a situación de calle, el pleno acceso a los derechos fundamentales que la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia reconocen y garantizan a todas las personas, sin distinción. Principalmente el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y a la vivienda.

El primer relevamiento de personas en situación de calle llevado a cabo por el Observatorio de Personas en Situación de Calle – Revelares, en la Ciudad de Salta durante los años 2.016 – 2.017, puso en evidencia la necesidad de que el Estado y la sociedad, aunando esfuerzos, den una respuesta inmediata a una problemática que viene creciendo en los últimos años, ello a fin de garantizar a las personas que se encuentran en situación de calle y a las que se encuentran en riesgo de estarlo, las condiciones necesarias para su pleno desarrollo humano.

REVELARES es una alianza de tres organizaciones sociales de la Provincia de Salta Fundación Manos Abiertas, Fundación Markani y Acción Pública Ciudadana que decidieron unirse para incidir en políticas públicas que propendan a solucionar la problemática de las personas en situación de calle y crear redes de apoyo para salir de esta situación a quienes así lo desean.

El relevamiento realizado y cuyas conclusiones fueras presentadas públicamente en junio de 2.017, permitió a las asociaciones que integran el observatorio, contar con los datos necesarios para elaborar un diagnóstico de la situación y proyectar una respuesta que tienda a superarla.

El relevamiento realizado permitió detectar sólo en Salta Capital, 131 casos de personas en situación de calle y conocer la situación de estas personas en relación a distintos aspectos, los

que se encuentran desarrollados en el informe que acompañamos como documento anexo al presente proyecto.

Sin perjuicio de ello destacamos los siguientes:

En lo que respecta a documentación el 58,3% si posee DNI, un 33,3 % no lo tiene pero recuerda su número mientras que un 8,3 % no lo tiene ni recuerda su número de DNI).

En lo que respecta a educación, el 55,1 % no alcanzó a iniciar la secundaria, casi un cuarto de la población, el 24,5 % inició la secundaria pero no la completó y sólo un 20,4 % finalizó los estudios secundarios.

Respecto a la salud, el 13,2 % presenta alguna discapacidad de tipo psiquiátrico, un 15 % conoce y da a conocer que le fue diagnosticada alguna enfermedad crónica entre las que mencionaron epilepsia, hipertensión y TBC y que un 44% de la población que no ha tenido acceso a salud de calidad en el último año;

En lo que respecta a ingresos, un 81 % no recibe ningún ingreso por parte del Estado, un 11 % recibe pensión por discapacidad y un 8 % percibe jubilación.

El relevamiento puso en evidencia también que un 78 % de la población encuestada tiene deseos de cambiar de vida y de superar su actual situación, y que para lograrlo, un 53 % de la población consultada considera que es necesario contar con un trabajo estable para poder hacer frente a los requisitos que se solicitan en el mercado inmobiliario para acceder a una vivienda ya sea propia o alquilada.

Finalmente se preguntó a los encuestados que se debería hacer desde el Estado, sin distinguir niveles de gobierno, para ayudar a las personas que están en situación de calle y un 35% de personas no respondieron o respondieron que no sabían. Un 21 % considera que el estado debe garantizar trabajo, estabilidad económica para poder decidir y proyectarse, formación con salida laboral, etc. Un 16% opina que el estado debe asegurar una vivienda a aquellas personas que no tienen la posibilidad económica de alquilar, comprar o construir a través de programas y planes que faciliten la concreción de la misma. Otro 16% considera la complejidad de la situación de calle y dio respuestas vinculadas a la necesidad del estado de conocer la realidad sobre la que debe intervenir teniendo en cuenta las particularidades y necesidades específicas de cada caso. Finalmente un 12% destacó la necesidad de abordar la problemática por medio de planes y programas específicos para quienes están en situación de calle que garantice el acceso a los derechos básicos.

A partir de este diagnóstico y a fin de promover la protección integral de los derechos de las personas que se encuentran en situación de calle a fin de poder crear las condiciones necesarias que garanticen su pleno desarrollo, consideramos necesario establecer y desarrollar las políticas mencionadas en el capítulo "Deberes del Estado" y la implementación de los servicios socio-asistenciales descriptos en el Título IV del presente proyecto

Para la elaboración del presente proyecto se ha tenido en cuenta distintas experiencias legislativas de nuestro País tales como la ley N° 3706/10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 13956 de la Provincia de Buenos Aires y otros proyectos legislativos .

En el entendimiento de que el presente proyecto tiende a brindar una solución integral a los problemas de quienes se encuentran en situación de calle, o que se encuentran en riesgo a estarlo, creando las condiciones que le permitan superarse y desarrollarse, es que solicitamos a los legisladores su tratamiento y aprobación.

N° de Cuestionario: _____

Cuestionario Adultos/as

Recorrido N° _____ Comuna N° _____ Barrio _____

Calle y N°: _____ ó Intersección: _____

PARTICIPA DE LA ENTREVISTA	
Si	1
NO (pasa a planilla observacional)	2

Motivos por los que la persona no participa:	
Está dormida	1
No desea contestar	2
Otro:.....	3

PLANILLA OBSERVACIONAL

A. PERSONAS OBSERVADAS	
Hombre solo	1
Mujer sola	2
No se puede determinar	3
Grupo de personas	4
FAMILIA	4.1
RANCHADA	4.2

B. LOCALIZACION	
En la vereda	1
En una plaza o parque	2
En boulevares (Ej: corredor 9 de Julio)	3
Entrada de Iglesia	4
Entrada o guardia de Hospital	5
Terminales de transporte	6
Bajo Autopistas	7
Otro	8
¿Cuál?	8

C. De acuerdo a lo que se puede observar, la persona (consignar todas las opciones posibles)				¿Cuántos?
Está acompañada de adultos	Varones	18-60 años	1	
		61 o más	2	
	Mujeres	18-60 años	3	
		61 o más	4	
Está acompañada de menores	entre 6 y 18 años		5	
	menos de 6 años		6	
Está sola			7	
Presenta signos de	alguna discapacidad		8	
	estar asentado (sillones, muebles, etc.)		9	
Presencia de mascotas o animales			10	
Está acompañado de elementos de trabajo (carros, etc)			11	
Otro ¿Cuál?			12	

Información Adicional

CUESTIONARIO

Nombre:

Edad:

1. ¿Tiene documento de identidad?

Si	1
No <i>(pasa a pregunta 3)</i>	2
En trámite	3
NS/NR	99

2. ¿Qué tipo de documento tiene?

DNI/CI argentino	1
Pasaporte	2
Documento extranjero	3
Residencia precaria	4
NS/NR	99

3. ¿Usted se auto- percibe?

Mujer	1
Varón <i>(pasa a pregunta 6)</i>	2
Transgénero <i>(pasa a pregunta 6)</i>	3

4. Si es mujer, ¿Está Embarazada?

Si	1
No <i>(pasa a pregunta 6)</i>	2
NS/NR	99

5. ¿Realiza controles de embarazo?

Si	1
No	2

6. ¿Dónde nació?

Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1
Provincia de Buenos Aires	2
Otra Provincia ¿Cuál?.....	3
Otro País ¿Cuál?.....	4

7. ¿Cuánto hace que está en situación de calle?

Menos de 1 mes	1
1 a 6 meses	2
6 meses a 1 año	3
1 año a 3 años	4
3 a 6 años	5
Más de 6 años	6
NS/NR	99

8. ¿Cuál es el motivo principal por el cual está en situación de calle? *(Sólo motivo principal)*

Problemas familiares	1
Problemas económicos	2
Consumo de alcohol y drogas	3
Desalojo de donde vivía	4
Violencia de género	5
Otro.....	6
NS/NR	99

9. ¿Mantiene contacto con su familia?

Si	1
No	2
No, pero querría	3

10. ¿Cuánto tiempo duerme en la calle?

Todos los días <i>(Pasar a pregunta 12)</i>	1
Todos los días salvo fines de semana	2
Sólo fines de semana	3
Algunos días de la semana	4

11. ¿Dónde duerme los días que no está en calle?

Paradores/Hogares	1
Pensión/Hotel	2
Lugar de un familiar o amigo en CABA	3
Lugar de un familiar o amigo en Provincia	4
Otro ¿Dónde?.....	5
NS/NR	99

12. Cuando usted tiene un problema o necesita algo, ¿busca ayuda en..?

Programa o Institución del GCBA ¿Cuál?.....	1
Fundación u Organización Social ¿Cuál?	2
Parroquia o Iglesia	3
Policía	4
Familiares	5
Amigos	6
Voluntarios que le ayudan	7
Vecinos	8
Otro.....	9

13. ¿Cuenta con ingresos fijos?

Trabajo Fijo	1
Jubilación	2
Pensión	3
Planes sociales	4
Otro ¿Cuál?	5
No tiene <i>(pasa a pregunta 15)</i>	6

14. ¿Es beneficiario de alguno de los siguientes planes?

Asignación Universal por Hijo/a - AUH	1
Jefes y Jefas	2
Caja Alimentaria	3
Ciudadanía Porteña	4
TKT Social	5
Subsidio habitacional	6
Seguro de desempleo	7
Otro ¿Cuál?	8

15. ¿Realiza alguna actividad para obtener dinero?	
Si	1
No (Pasar a pregunta 17)	2
NS/NR	99

16. ¿Qué tipo de actividad realiza? (consignar todas las opciones posibles)	
Changa	1
Cartoneo	2
Venta ambulante	3
Cuida coches (trapito)	4
Trabajo Sexual	5
Pide dinero	6
Otra ¿Cuál?	7
NS/NR	99

17. En general diría que su salud es:	
Muy Buena	1
Buena	2
Regular	3
Malá	4

18. ¿Utiliza algún servicio de salud?	
Si	1
No (pasar a la pregunta 20)	2
NS/NR	99

19. ¿Qué servicio de salud utiliza?	
Hospital público	1
CeSAC	2
Cobertura Porteña de Salud	3
Obra Social ¿Cuál?	4
Ninguno	5
Otro ¿Cuál?	6
NS/NR	99

20. ¿Cuánto realizó su último control médico?	
Dentro del último mes	1
Dentro del último año	2
Dentro de los últimos 3 años	3
Más de 3 años	4
NS/NR	99

21. ¿Le han diagnosticado alguno de los siguientes problemas de salud? (opciones múltiples)				22. ¿Realiza tratamiento?	
	1. Si	2. No	99. NS/NR	1. Si	2. NO
a. Tuberculosis					
b. Diabetes					
c. Problemas cardíacos					
d. Enfermedad Infecto-contagiosa					
e. Cáncer					
f. Dolores crónicos					
g. Problemas respiratorios					
h. Problema de Salud Mental					
i. Problemas de piel					
j. Problemas de salud bucal					
k. Otro, ¿Cuál?					
I. Discapacidad					
¿Cuál?					

23. ¿Consume alguna de las siguientes sustancias? (Primero leer la sustancia y luego la frecuencia)						
	1. Si	2. NO	3. Todos los días	4. Algunos días	5. Menos de 1 vez por semana	99. NS/NR
a. Cigarrillo						
b. Alcohol						
c. Marihuana						
d. Pasta Base "paco"						
e. Cocaína						
f. Pastillas						
g. Otra sustancia ¿Cuál?.....						

24. Si consume ¿está en tratamiento?	
Si	1
No	2
No, pero querría	3

25. ¿Cuál es su último nivel educativo alcanzado?		
Sin instrucción	Analfabeto	1
	Lee y escribe	2
Primario	Incompleto	3
	Completo	4
Secundario	Incompleto	5
	Completo	6
Terciario	Incompleto	7
	Completo	8
Universitario	Incompleto	9
	Completo	10
NS/NR		99

26. ¿Le impidieron alguna vez el acceso a alguno de los siguientes espacios?	
Shoppings	1
Restaurantes/bares	2
Bancos	3
Organismos públicos	4
Servicios de salud	5
Servicios de asistencia social	6
Transporte de pasajeros	7
Otro ¿Cuál?	8
Nunca tuvo inconvenientes	9

27. Desde que se encuentra en situación de calle ¿ha sufrido alguna de las siguientes situaciones? ¿Por parte de quiénes? (marcar con una cruz las opciones múltiples)					
	1. Discriminación	2. Amenazas	3. Violencia física	4. Abuso o violencia sexual	5. Robos o hurtos
a. Transeúntes					
b. Vecinos					
c. Otras personas en situación de calle					
d. Comerciantes					
e. Grupos de ayuda					
Fuerzas de Seguridad					
f. Policía Federal					
g. Policía Metropolitana					
h. Gendarmería					
i. Prefectura					
j. Seguridad Privada					
Trabajadores del GCBA de:					
k. Hospitales y Centros de Salud					
l. Pavón y Entre Ríos					
m. Hogares y Paradores					
n. BAP -Buenos Aires Presente					
ñ. Espacio Público					
o. Consejo de los Derechos NNyA					

28. ¿Participa de algún movimiento social o pertenece a alguna organización?	
Organizaciones Social ¿Cuál?.....	1
Movimiento Social ¿Cuál?.....	2
Partido Político ¿Cuál?	3
Otro ¿Cuál?.....	4
No participa	5
No, pero participaría	6

29. ¿Qué piensa que le ayudaría a superar la situación de calle? (leer alternativas y elegir la más importante)	
Tener Trabajo	1
Tener un mejor trabajo	2
Tener una razón o motivo	3
Regresar a su casa familiar	4
Tener una vivienda permanente	5
Recibir algún tipo de subsidio o ayuda social	6
Superar su problema de consumo	7
Otro ¿Cuál?	8